	Reglamento para el Fondo de Desarrollo	Código: R-C-06
	Coopeandino FONDECA	Versión: 02
	Captación de Recursos	Vigencia: 16/10/2012

Matriz de Cambios

Control de Cambios		
Actividad/ Versión	Fecha	Descripción de la Revisión o Actualización
Actualización/ Versión 01	14 de Julio del 2011	Se actualiza todo el Reglamento, se inicia con versión 01 debido a reestructuración total del Sistema de Gestión de Calidad
Actualización/ Versión 02	16 de octubre del 2012	Se incluye en punto e, en el artículo 4. Se incluye el artículo 20. Se cambia el formato y código con base los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad.

El Consejo de Administración con las facultades que le confiere el Estatuto Social de Coope-Ande No 1 R.L., en su artículo No. 38, inciso o y en cumplimiento del acuerdo 04-XLVI-2005 de la Asamblea Ordinaria celebrada el día 30 de abril del 2005, establece el siguiente reglamento:

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTICULO 1. FONDECA es un fondo permanente de ahorro en moneda nacional, cuyo vencimiento será cada cuatro años. El mismo le permite a la Cooperativa obtener recursos para financiar el capital de trabajo y desarrollar el hábito del ahorro entre los asociados (as) de la Cooperativa.

ARTICULO 2. Cada asociado (a), aportará ₡1,000.00 (mil colones) mensuales al FONDECA, por acuerdo de Asamblea General. Sin embargo, aquellos asociados (as) que lo deseen podrán incrementar la cuota, así como realizar aportes extraordinarios cuando lo consideren pertinente.

La obligación con este fondo finalizará por muerte o renuncia del asociado (a).

ARTICULO 3. La tasa de interés que devenga FONDECA estará en función de la tasa básica pasiva TBP, capitalizable mensualmente.

ARTICULO 4. Este fondo puede ser utilizado de la siguiente manera:

- a. Capitalizarlo
- b. Trasladarlo a otro ahorro
- c. Disponerlo como garantía de crédito
- d. Retirarlo en forma parcial o total
- e. Autorizar para que se aplique a cuotas morosas de créditos.

ARTICULO 5. Los beneficiarios del FONDECA, serán los que el asociado haya designado en la Cooperativa.

CAPITULO SEGUNDO UTILIZACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 6. El fondo no podrá ser retirado parcial o totalmente antes de los cuatro años, excepto en los casos que establece el párrafo segundo del artículo 2 de este reglamento. En casos de renuncia, la devolución se hará efectiva a los 90 días naturales.

ARTICULO 7. FONDECA podrá ser utilizado como garantía de crédito, de acuerdo con las políticas emitidas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 8. Cada cuatro años, el asociado (a) podrá optar por:

- a. El retiro total o parcial del fondo acumulado, siempre que no esté como respaldo de una operación crediticia.
- b. La renovación del fondo se hará en forma automática por períodos de cuatro años.
- c. Una vez vencido el plazo de cuatro años, el asociado tendrá un tiempo máximo de tres meses para retirar su monto acumulado. Los retiros comprenderán únicamente periodos de cuatro años cumplidos.

ARTICULO 9. Al vencimiento del fondo y cuando éste se encuentre en garantía de una operación crediticia, se prorrogará automáticamente en períodos o plazos de cuatro años, ya establecidos.


CAPITULO TERCERO CRÉDITOS CON RESPALDO DEL FONDO

ARTICULO 10. Al cumplirse dieciocho meses, el asociado (a) tendrá derecho a obtener un crédito por el monto ahorrado en el fondo.

ARTICULO 11. Los créditos cuya garantía sea el fondo no requerirán fiadores, sin embargo la Administración se reserva el derecho de solicitar otras garantías que le permitan mitigar los riesgos.

ARTICULO 12. Las tasas de interés de los créditos respaldados por el fondo estarán en función de los riesgos asociados y serán revisables y ajustables en forma mensual.

ARTICULO 13. El plazo de los créditos estará en función del monto solicitado y acorde con las políticas de la Cooperativa.

	Reglamento para el Fondo de Desarrollo	Código: R-C-06
	Coopeandino FONDECA	Versión: 02
	Captación de Recursos	Vigencia: 16/10/2012

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14. El ahorro FONDECA podrá ser utilizado como garantía en cualquier otra operación de crédito ofrecida por la Cooperativa.

ARTICULO 15. Los recursos del fondo se utilizarán como capital de trabajo de la cooperativa.

ARTICULO 16. El fondo deberá cumplir con la normativa SUGEF y demás disposiciones que lo afectan.

ARTICULO 17. El fondo será registrado en la cuenta de pasivo llamada obligaciones con terceros y tendrá un registro independiente de cada asociado (a).

ARTICULO 18. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTICULO 19. Cualquier reclamo que el asociado desee presentar con respecto a este ahorro deberá hacerlo en forma escrita y será atendido por la jefatura de Captación de Recursos

ARTICULO 20. Cualquier solicitud de pago diferente a los lineamientos especificados en este Reglamento será estudiada por la jefatura del Departamento de Captación de Recursos y la Gerencia, siempre y cuando el asociado presente de forma escrita dicha solicitud con la justificación respectiva.